

**SCT**

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



**Dirección General de Puertos**

**Oficio: 7.3.-1346.18**

Ciudad de México, 12 de junio de 2018.

**Capitán de Altura**  
**Oscar Benito Bernal Méndez**  
**Representante Legal de la empresa**  
**Grupo Pilotos, S.A. de C.V.**  
Av. Río Tamesi Km. 0+700  
Despacho 313  
Col. Puerto Industrial  
89603 Altamira, Tamps.

002870

**Asunto:** Se registra la tarifa aplicable al servicio de lanchaje que se proporciona en el recinto portuario de Tampico, Tamps.

Me refiero a su escrito de fecha 27 de abril de 2018, recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia el mismo día (VU-2827/18), mediante el cual solicita el registro de un incremento a la tarifa aplicable al servicio de lanchaje que proporciona en el recinto portuario de Tampico, Tamps.

Con anexo Sobre el particular y con base en el punto sexto de la resolución que emitió la Dirección General de Puertos, con oficio 115.914.98 de fecha 21 de julio de 1998, sobre la desregulación tarifaria del servicio portuario de lanchaje, se le comunica que esta Dependencia registra a esa empresa la tarifa que se acompaña, misma que entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única de esta Dependencia.

La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, el nivel de cobro es máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador como en las de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 16 párrafo primero fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción I, 45, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII, X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3º, 68 al 72 del Reglamento de la Ley de Puertos; así como 2 fracción XXII, 9, 10 fracciones I y XXIV y 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009, y modificado por acuerdo publicado el 28 de diciembre de 2011 en el mismo medio.

**Atentamente**  
**El Director General de Puertos**

**Lic. Alejandro Hernández Cervantes**

JFPA/AGM/CCZ  
C.c.p.

- Director General de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.- Edificio API Tampico S/N, Recinto Portuario, C.P. 89000 Tampico, Tamps.- Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Nueva Jersey Núm. 14 Col. Nápoles, C.P. 03810 México, D.F.- Presente.
- C. Encargada de la Oficina al Servicio de la Marina Mercante en Tampico.- Interior del Recinto Portuario S/N, Edificio API P.B., Col. Centro, C.P. 89000 Tampico, Tamps.- Presente.

Adolfo López Mateos 1990, Piso 7. Colonia Tlacopac. Delegación Álvaro Obregón C.P. 01049, Ciudad de México  
www.sct.gob.mx



**SCT**

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



7.3.-1346.18  
12-Jun-18

**GRUPO PILOTOS, S.A. DE C.V.**

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE LANCHAJE QUE SE PROPORCIONA EN EL RECINTO PORTUARIO DE TAMPICO, TAMPS.

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	IMPORTE POR SERVICIO-HORA
Cuota básica por servicio de lanchaje.	\$ 5,549.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. El servicio portuario de lanchaje se prestará a las embarcaciones, para conducir a pasajeros, tripulantes, pilotos, autoridades o cualquier otro usuario hasta su costado para abordarlo o regresarlo a tierra.
2. La cuota de la presente tarifa se refiere al servicio portuario de lanchaje que se preste a solicitud expresa del usuario, en los servicios de entrada, salida, enmienda o fondeo de las embarcaciones en el puerto, la cual no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
3. La cuota es única y aplicable las 24 horas del día, de lunes a sábado. En domingos y días de descanso obligatorio establecidos en la Ley Federal del Trabajo, se aplicará un recargo del 50% adicional de la cuota básica.
4. La cuota se aplicará sin distinción de personas y no podrá incrementarse sin el previo registro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
5. El usuario solicitará por escrito el servicio portuario de lanchaje, con dos horas de anticipación, en las oficinas del prestador del servicio, a efecto de que disponga lo necesario.
6. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo cubrir las diferencias a la presentación de las facturas respectivas.
7. Cuando una vez solicitado el servicio, éste no pueda efectuarse por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:



7.3.-1346.18  
12-Jun-18

- a) Si el usuario da aviso en forma escrita de no requerir el servicio hasta 60 minutos antes de la hora solicitada, no procederá cobro alguno.
  - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora solicitada, se cobrará el 50% de la cuota básica.
  - c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que la lancha se haya puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 100% de la cuota básica.
  - d) Cuando la lancha tenga que esperar para ejecutar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota básica por cada hora o fracción de espera, a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
8. El servicio de lanchaje se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por caso fortuito o causa de fuerza mayor; y para la conducción de pilotos que tendrán preferencia sobre cualquier otro usuario.
  9. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
  10. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y el carácter de cobro máximo, a partir de ella se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, misma que deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario.
  11. En ningún caso se cobrará la cuota de la presente tarifa por servicios que no se hayan prestado y los suspendidos por caso fortuito o causa de fuerza mayor.
  12. Cuando existan opciones del servicio portuario de lanchaje que propicien un ambiente de competencia razonable, los usuarios seleccionarán al prestador de servicios que convenga a sus intereses.
  13. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Atentamente**  
**El Director General de Puertos**

**Lic. Alejandro Hernández Cervantes**

JFPA/AGM/CCZ

